



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVENES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE

Y considerando por mas proporcionada la regularizacion primera, e  
la recta apuro y debido efecto: Tenu en conformidad se venda desde  
mañana la Sibia de Pan del peso de tres onzas y tres cuartos  
haciendose saber a los Cavalleros Sielos Executors para  
su gobierno.

Sobre el medio de  
amaren Pan de trigo  
todas las q. quieran

En el Señor Conexidor se hizo presente, que condecho  
dequel Publico loxave algun beneficio en el importante cultivo  
de Pan de trigo, le parecia a su Señoria veria medio que amaran  
todas las que quisieren dedicarse a este exercicio, asi los de rino  
de esta Ciudad, como los Moradores de los Lugares y Partidos de sus  
Oluerta, vussetandose al arreglo que pusiere en este genero; Y q.  
los Panaderos estuvieren prompts y prevenidos para siempre q.  
al Ayuntamiento le pareciere valere de ello, para una falta  
votro caso presente; De cuyo arbitrio se podria usar por un año,  
o quimedio, a ver lo que produzia, y acreditaba la experiencia,  
en este corto tiempo; En el supuesto de q. el Comun abasara  
de medio por verlemirvil y ventados: Y la Ciudad habiendo  
lo oido y confuso diogariavados, Corres. por uselo, y  
cese del bien del Publico: Y Acordó q. luego que su Señoria  
oiga al Premio de Panaderos en este sumpto. se usara mandan